

J-5808/11


AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas.****==== HUESCA ====****Expediente núm. 1863**CONTRA *Jose Blanc Giral*DE *Azanuy* (*Huesca*)JUZGADO INSTRUCTOR DE *Famarite de Litera*
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *10* DE *febrero* DE 19 *43*
FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1218

Contra José María
Giral

R.^o 14290

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Marzo
de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

José María Giral

A. r. 11-III-39

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente
Puro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1218-28 contra José Blanc Jordá por el delito de Ausilio a la rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Tauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Reunir la grom. tener ficha al R. Central de Penados.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Durkuda

Recibido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Recibido

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Ancarite

Expte. n.º 1963 de la Audiencia
y 166 del Juzgado

Contra

José Blanche firal

vecino de

Asanuy

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

10 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Dobustos 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,



preemptoria

Ilmo. Sr. *Reviente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Jose Blanc Giral

Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca No. 1.963

El Jefe del Registro,

Sanja

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

6
URGENTE

Comarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1963 de la Audiencia
y 166 del Juzgado

Contra

Jose Blanch Giral
vecino de Oranuy

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Comarite 28 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,



Mariano Danes

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalle Tociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Comarite* 7

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1963* de la Audiencia
y *166* del Juzgado, seguido a *Jose Blanch Giral*
vecino de *Arany* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a treinta de Abril* de mil novecientos cuarentá y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jose Blanc Giral, vecino de Aganuy,* apareciendo del mismo que el inculpado fue del Frente Popular, se afilió a la CNT, formo parte del Comité de Incautaciones, montó armado con una escopeta en un camion en el que trajeron detenido al parroco de Alins del Monte que fué fusilado, si bien no se ha demostrado que interviniera en el asesinato, siendo condenado por auxilio a la Rebelion a la pena de 20 años de reclusion menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes, *habiendose acreditado legalmente su insolvencia,*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Jose Blanc Giral*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veintiocho* de *Juño* de mil novecientos cuarentá y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Danes

Francisco Marco Monton



D.5.261.156 *

Diligencia.- Doy cuenta en la Sala del anterior testimonio del auto de sobreseimiento. Huesca a treintado Junio de mil novecientos cuarenta y tres,



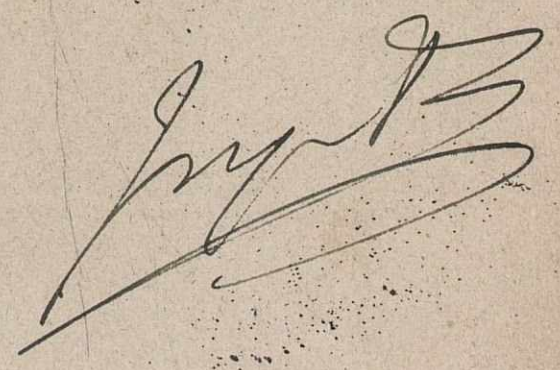
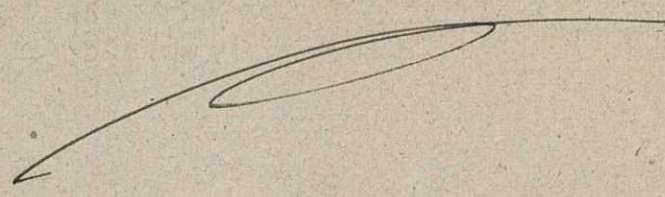
Providencia.- Huesca a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S. ta y tres.


Presidente Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.

Rino de Castro

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certificado.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal *En el mismo dia* notifique debidamente a *el Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura integra y entrega de copia literal y
firma de que certifico.

Herrera
[Signature]

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sumarite de Litera

Expediente nº 1963 de la Audiencia

" " nº 166 del juzgado

contra

José Blanch fiscal *Jurisd.*

Meino de

Asany



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

10

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Blanch Giral vecino de Azanuy.

Expediente núm. 1963

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Febrero de 1943

Jose Luis Durkuba



Sr. Juez de Instrucción de Manarite de Litera.

M

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

Expte. n.º 1963 de la Audiencia
y 166 del Juzgado

Contra

José Blanch Giral
vecino de Aramay

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del parado de abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yamante 28 de Junio de 1943

El Juez Instructor,

Merián Danvers



Sr. Juez Municipal de

Aramay

Procedencia. — Cumplida lo ordenado y de nuevo se re-
procedencia en lo manda y firma de
Francisco Borrud Ferr, municipal de q
certifico.



Aranuy a 15 Julio 1943

El Jefe
Francisco Borrud Ferr

P. J. M.
El secretario
J. M. M.

Diligencia. — Lo el Sr. Boronico de este Juzgado devuelto
a mi presidencia al venir de esta villa
Jose Blane Juan padre del acusado de
Jose Blane Juan
se ha notificado en forma legal la anterior
Carta orden; notifícasele que en por en
Juzgado de a dictado con fecha 30 del mes
Abril auto de sobreseimiento en el ex-
pediente que a ti reque sobre responsa-
bilidades políticas

De ser así firma con miigo que certifico

Jose Blane Juan

releuato
J. M. M.

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la sentencia recaída en la causa n.º 1318-1938 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra JOSÉ BLANC GIRAL de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 45 "AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSÉ BLANC GIRAL que se encuentra en la Prisión Provincial de ésta Plaza y pertenece al reemplazo de 1929 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este Sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 30 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Rafael Villamana.-Rubricados".-----

Al 46 y vt.º "ACTA.-En Zaragoza a 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSÉ BLANC GIRAL ----- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se procede al interrogatorio del procesado.- A preguntas de Fiscal contesta que en la camioneta en que fue a ver a sus tíos iban unos treinta y cinco o cuarenta, que el iba armado como los demas pues era cazador y creia que en aquel momento iba mejor con armas, que el Sacerdote que detuvieron lo bajaron a mitad de camino de Azanuy, que el se bajó como los demas y un grupo se lo llevó y como se dio cuenta de lo que iban a hacer él se quedó en la carretera y protesto de que se fuese hacer semejante cosa y que desde donde estaba se oyeron varias descargas.-Al defensor contesta que fue nombrado del Comité por haber sido Presidente de una Cooperativa y que con el Alcalde del lugar no se trata en absoluto, ni siquiera se cambian el saludo. Al Ponente contesta que cuando subió al Camión con animo de ir a ver a sus tíos no sabia donde iba destinado, que antes de subir le dijeron en el Comité que tenia que ir armado y que cuando trajeron al Sacerdote nada se habla. Examinado el testigo Antonio Rufas contesta al Defensor que el procesado lo vio cerca del camión poco despues del fusilamiento y que supone no presenciò el fusilamiento, que el procesado le dijo que aquel acto era una barbaridad. Al F. contesta que no se dio cuenta de si todos los del camión marcharon con el cura. El F. pide p. muerte. D. abs. act. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que que es falso que se haya intervenido en la guerra de la Iglesia y que hizo guardias como todos los del pueblo.....

----- quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º.-El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-J.M. Cabrera.-Rubricados".-----

Al 47 y vt.º "SENTENCIA.-En Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente número una para ver y fallar la causa instruida contra José Blanc Giral ----- de 30 años de edad, casado, lanfador, natural y vecino de Azanuy (Huesca); oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculgado siendo Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO: que el procesado José Blanc pertenecía antes del Movimiento al Frente Popular, al acaer este se encontraba en el pueblo de su vecindad y allí continuó afiliandose a la C.N.T. de la que dice fue expulsado en el mes de Noviembre, formó parte del Comité de incautaciones de bienes a personas de derechas y tomó parte en la destrucción del Centro Agrícola y de la casa de una persona de orden, en cierta ocasión y segun el manifiesta para ir a comunicar a una tia suya que en su mujer habia dado a luz montó armado de una escopeta en un camión y a la vuelta y en ese mismo camión trajeron detenido al Parroco de Alins del Monte el cual fue fusilado en termino municipal de Azanuy, el encartado dice que el no se movió

del camión y se quedó hablando con el chofer, no se ha conseguido probar los móviles de dicho viaje pero si los hechos, iba siempre armado por las calles e hizo guardias, cuando fué movilizadada su quinta solicitó ser Guardia de Asalto para no ir al frente mas se tuvo que incorporar y al iniciarse el avance nacional huyó se ocultó en su pueblo y se entregó al llegar las fuerzas nacionales a su pueblo, los informes que de él se dan son malos y en Enero de 1936 pertenecía ya a Izquierda Republicana, se le tiene por uno de los grupos que asesinó al Cura Parroco de Alins del Monte (Hechos probados).-RESU TANDO Que practicada prueba en el acto de la vista declaró el chofer que condujo el camión el cual ha sido absuelto por un Consejo de Guerra y segun ha manifestado el encartado no se debió mover del vehículo toda vez que si simultaneamente al oirse la descarga bajó a la carretera a arreglar el tapon del radiador y allí lo vió.-CONSIDERANDO Que los hechos realizados y que se declaran probados plenamente por el procesado José Blanc son constituti vos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º de artículo 240 del Código de Justicia Militar; apreciandose en la comisión del acto punible y en los antecedentes del encartado la agravante de perversidad social establecida como tal en el artículo 173 del mismo cuerpo legal.- VISTOS, los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.- FALAMOS: Que debemos conde nar y condenamos al procesado José Blanc Girai como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la agra vante de perversidad social a la pena de veinte años de reclusión menor, in- habilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsa bilidades civiles que se fijaran de conformidad a lo dispuesto en el Decreto- Ley de 10 de Enero de 1937.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Antonio Llobet.-Mariano Agesta.-Hilarion Cuar tero.-Luis Jimenez Armijo.-Rubricados".-----

7. Marzo 25

Al 48.-DECRETO del Ilmo, Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar mediante el que da su aprobación a la anterior sentencia con fecha veintio cho de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 49.-NOTIFICACION.-En Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos trein ta y nueve.-Constituido éste Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza comparece JOSÉ BLANC GIRAI a quien notifiqué en forma legal por lectura inte gra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterado y notificado, firma la presente ante mí el Secretario de que doy fé.-José Blnc.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

308

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Prov. de Juesca expido el presente de orden y visado por S.S. en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL.

Vº. Bº.
[Signature]



[Signature]
Carlos Rubio Fernandez

PROVIDENCIA)) Barbastro *ver* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Juez)) Recibida la precedente orden de proceder con el testimo-

Señor Marco.)) nio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr.D. Francisco Marco Monton Juez de instruccion del Partido de Barbastro y por prorrogua de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/ *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra carta orden al Juez Municipal de *Ramay; dufe*

[Signature]

Se debe de aportar certificación acreditativa de los nombres de los bienes del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *José Blanch Jiral* *Hada* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Juan Jiral

Sr. Juez Municipal de

Asany

Providencia
Fues
Sr Borrueal

En Aranjuez a veintinueve de marzo de mil novecientos
cuarenta y tres. Por recibida la anterior Carta
orden, cumplir lo ordenado.

Ahi lo manda y firmo de nuevo el Fues
de que certifico.

El Fues

[Firma]
El Secretario
J. Velasco

Diligencia

Para hacer constar q. con esta fecha se ha re-
clamado de la caballeria certificacion de los
bienes que tenga amillanados el encartado
Jose Blane Giral. con expresion del liquido
imponible en Julio de 1936. Tambien se han rela-
mado informes de dichos bienes, a los señores
Comandante del Puerto de la Guardia Civil,
Cura Parroco y Jefe Local de Fátorga, certifica

Aranjuez a 29 Marzo 1943

[Firma]
El Secretario
J. Velasco

D. Moises Sorribas, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Azanuy (Huesca)

C e r t i f i c a d o :

Que examinados los repartos de la contribucion Rustica y Urbana de esta Alcaldia de mi cargo, resulta, que *José Blanch. fin. 7* *no. 1* posee *11* fincas rusticas *y 1* urbana teniendo en el año 1.938 un liquido imponible de:

Por rustica.....	<i>10</i>	ptas.
id. urbana.....	<i>1</i>	"

José Blanch

Y para que así conste y a los efectos, expido la presente en Azanuy a cinco de abril de 1.943.

El Alca. de.

Moises Sorribas





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Orreaga

R. S. num. *211*

Francisco Baldellón Salamea, jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Orreaga (Huesca).



Certifica: Que el vecino de esta localidad *Toni Blauca Giral*, no posee bienes, algunos. Individuo que tiene que mantener: 3. - Medios de vida con que cuenta: Su trabajo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente informe-certificado en *Orreaga* a día de *Abil* de mil novecientos cuarenta y tres.
36 Jefe Local

Francisco Baldellón

Mod. F. E. T. - núm. 4.



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 29 del pasado mes de Marzo num-197 recibido en este Puesto con fecha 2 del actual, por el que se interesa informes de los bienes que posee el vecino de esa localidad Jose Blanc Giral, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. que segun informes adquiridos por la fuerza de este Puesto dicho individuo no posee bienes algunos, los individuos de su familia a quines tiene que mantener son- 2

siendo los medios de vida con que cuenta ~~prudente de sus hijos~~
Lo que comunico a V. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años
Almunia de San Juan 5 Abril de 1943.

El Comandante del Puesto.

Jose Lorenzo Leizaola

Señor Juez municipal.

Azanuy

Jose Palome Giral.

Contestando a su oficio N.º 204
en el que interesa informes sobre
el individuo el margen expresado,
conteste: que ignora los bienes que
posea y su clase, no considerando
de mi incumbencia esas averiguacio-
nes.

Respecto a los individuos de su fa-
milia a quienes tiene que mantener
son: su esposa, una hija y su ma-
dre política

Los medios de vida con que cuenta
son el trabajo agrícola de sus bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Azanuy 8 de Abril de 1943.

Miguel Berque, Pco.



Gr. Iner Municipal de Azanuy.

D. Moises Ferritas, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa Certifico:

Que Jose Blane Giras,
examinados los Repartimientos
de Rustica y Urbana obrantes
en esta Alcaldie de mi cargo
resulta, q. no aparece en nin-
guno de ellos

Y para que asi conste expido
la presente en obranuy
a veinticuatro de mis nove-
cientos cuarenta y tres.



El Alcalde
Moises Ferritas

[Handwritten signature]

Providencia.- En Arany a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y tres. Cumplase lo ordenado pidiendo certificación a creditativa de la contribución que pague Jose Blanc Fidal no negativo en su caso y q. comparezcan ante este juzgado los testigos Francisco Calasanz y Jose Postella Clavera, vecinos de conveniencia para que acrediten la involuencia de Jose Blanc Fidal. Así lo manda y firma D. Francisco Borrull Juez municipal, de q. certifico



El juez
Francisco Borrull

P. S. de
El secretario
J. M. M. M.

Diligencia.- En esta misma fecha se cita ante el juzgado a los testigos Francisco Calasanz y Jose Postella Clavera. Cambian se reclama certificación de los bienes que posea Jose Blanc Fidal. De que certifico.

José Postella Francisco Calasanz

Declaración de Francisco Calasanz Marques.- En Arany a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el juez y secretario que abajo firman comparece el que despues de juramentado en forma legal, prometio decir verdad y dijo:

Y llamarse como queda dicho, de unvarita años, casado, labrador, natural y vecino de esta villa.

Interrogado de los bienes que posee Jose Blane fiscal, manifiesta, que este a su nombre no posee bienes de ninguna especie.

Con lo que se da por terminada esta su declaracion, ratificandose con su contenido despues de leida; y la firma con el Sr Juez y yo el Secretario que certifico.



El Juez

Francisco Dorreal

El Declarante
Francisco Calasanz

El Secretario
J. M. [Signature]

Declaracion de. - Jose Portella Clavera. - Acto seguido y ante el mismo juez y el Secretario que abajo firman comparece el que despues de juramentado en forma legal, prometio decir verdad y dijo:

Llamarse como queda dicho de cuarenta años, casado, labrador, natural y vecino de esta villa. Interrogado de los bienes que posee Jose Blane fiscal, manifiesta que este a su nombre no posee bienes de ninguna especie.

Con lo que se da por terminada esta su declaracion, ratificandose con su contenido despues de leida; y la firman con el Sr Juez y yo el Secretario que certifico.



El Juez

Francisco Dorreal

El Declarante
Jose Portella

El Secretario
J. M. [Signature]

D. Francisco Borrueal Rufas Juez municipal de esta villa.

Certifico: Que el emortado Jose Blanc
Giral es hijo de Jose y de Juliana
Que nacio el dia 10 de Junio de 1908

Y para que conste expido la presente
en Aranyá a 10 de abril de 1943



El Juez
Francisco Borrueal

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Blanc Giral, vecino de Azanuy, apareciendo del mismo que el inculpado fue del Frente Popular, se afilió a la CNT, formó parte del Comité de Incautaciones, montó armado con una escopeta en un camión en el que trajeron detenido al parroco de Alins del Monte que fué fusilado, si bien no se ha demostrado que interviniera en el asesinato, siendo condenado por auxilio a la Rebelión a la pena de 20 años de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Blanc Giral

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe - prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



25

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de *Abril* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *166* del Juzgado y *1963* de la Audiencia, seguido contra

José Blanc Gual
Asanuy
vecino de

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de *14 JUN. 1943* de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Lamorité*

Providencia
Juez
Sr. Bañeres

Tamarite de Litera veintiocho de
Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

La precedente comunicacion del lino.

Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instruccion ejerciente de este Partido hoy fe.

Mariano Bañeres

V. Calles

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.

V. Calles

C. 6.586.889